Radicado: S 2024060431015
Fecha: 20/12/2024
Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN No.

POR LA CUAL SE DETERMINA EL RECONOCIMIENTO ADICIONAL POR GESTIÓN CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023

El Secretarío de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las concedidas en la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, la cual modifica el Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante la **Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021**, se modificó el Decreto con fuerza de ordenanza 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 otorgando competencia a la Secretaría de Educación para "Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad...".

De conformidad con el artículo 6º numeral 6.2.3. de la Ley 715 del año 2001, el cual establece que es competencia de los departamentos "Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Los **Decretos 0284 y 0285 del 5 de marzo de 2024**, que regulan la remuneración de docentes y directivos docentes, así como de etnoeducadores que atienden población indígena, establecen en sus artículos 13 y 5, respectivamente, el "Reconocimiento adicional por gestión". Dicho reconocimiento será otorgado a rectores y directores rurales que cumplan con los indicadores de permanencia y calidad, así como con el reporte oportuno de información.

- El reconocimiento adicional será equivalente a la última asignación básica mensual devengada, sin constituir factor salarial.
- Se establecen condiciones específicas para medir los componentes de calidad, permanencia y reporte oportuno.

De conformidad con el artículo 14.6 de los Decretos 0284 y 0285 de 2024, el reconocimiento y pago de asignaciones adicionales estarán sujetos al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- El cálculo del reconocimiento se basará en la asignación básica mensual correspondiente al docente o directivo.
- Las asignaciones adicionales deben estar previamente autorizadas por la Secretaría de Educación.

- En caso de encargos, estas solo serán percibidas si el titular del cargo no las devenga.
- No podrán incluirse asignaciones adicionales en los actos de nombramiento.

Reconocimiento adicional para rectores: El rector que durante el año 2024 cumpla con los indicadores de gestión establecidos, relacionados con el componente de **permanencia** y el de **calidad**, y reporte oportunamente la información a través del Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) o ante la Secretaría de Educación respectiva, en caso de no contar con dicho sistema, tendrá derecho a un **reconocimiento adicional** equivalente a su última asignación básica mensual devengada al finalizar el año lectivo. Este reconocimiento no constituirá factor salarial.

Reconocimiento adicional para directores rurales: El director rural que durante el año 2024 cumpla con el componente de **permanencia**, y reporte oportunamente la información en el SIMAT o a la Secretaría de Educación respectiva, en caso de no contar con dicho sistema, tendrá derecho a un **reconocimiento adicional** equivalente a su última asignación básica mensual devengada al finalizar el año lectivo. Este reconocimiento tampoco constituirá factor salarial.

PARÁGRAFO 1. medición de los componentes de calidad y permanencia:

Componente de calidad: Para los establecimientos educativos clasificados en las categorías **B**, **C** o **D** del examen de Estado aplicado por el ICFES, se exigirá mejorar su clasificación en relación con el año inmediatamente anterior. Para los establecimientos educativos clasificados en las categorías **A** y **A+**, deberán mantener o mejorar dicha clasificación respecto al año inmediatamente anterior, según la clasificación oficial proferida por el ICFES.

Componente de permanencia: El porcentaje de deserción intraanual del establecimiento educativo no podrá superar el **3%**.

PARÁGRAFO 2. El reconocimiento adicional por gestión será otorgado de manera **proporcional al tiempo laborado** durante el año lectivo correspondiente.

Según lo dispuesto en los Artículos 14 y 6. de los **Decretos 0284 y 0285 del 5 de marzo de 2024** respectivamente "El reconocimiento y pago de las asignaciones adicionales de que trata el presente decreto está sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a. El cálculo de cada uno de los porcentajes de las asignaciones adicionales debe realizarse sobre la asignación básica mensual que le corresponda al respectivo docente o directivo docente, según lo señalado en el presente decreto.
b. Para el reconocimiento y pago del porcentaje adicional previsto por la oferta de doble y triple jornada, se requiere que hayan contado previamente a su funcionamiento con la autorización de la correspondiente secretaría de educación de la entidad territorial certificada.
c. Las asignaciones adicionales se tendrán en cuenta, además de lo señalado en el Decreto número 691 de 1994 modificado por el Decreto número 1158 de 1994,

para el cálculo del ingreso base de cotización al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

d. La sola asignación de funciones o encargo sin comisión no da derecho al reconocimiento de las asignaciones adicionales. En el caso de encargo, solo podrá percibirlas siempre y cuando el titular del cargo no las devengue.
e. En ningún caso la autoridad nominadora podrá incluir en el acto administrativo de nombramiento de un docente o directivo docente alguna de las asignaciones adicionales que se determinan en el presente decreto."

La Subsecretaría de Calidad Educativa, elabora los análisis necesarios para la evaluación de los componentes de calidad, eficiencia y reporte oportuno de la información, usando como fuente de información el Sistema de Matrícula Estudiantil (SIMAT), la información disponible en los reportes del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) y el Directorio Único de Establecimientos (DUE), donde identifica el tipo de establecimiento, si es centro educativo rural o institución educativa; lo anterior teniendo en cuenta los siguientes aspectos para cada componente:

Componente de Calidad: La determinación del cumplimiento de este componente, se realiza mediante la comparación de los resultados de la clasificación de los establecimientos educativos realizada por el ICFES, a partir de las pruebas de Estado para la Educación Media de los grados 11° y 26° publicadas en la dirección web del ICFES

https://resultados.icfes.edu.co/resultados-saber2016-web/pages/publicacionResultados/agregados/saber11/clasificacionPlanteles.jsf#No-back-button

Reportes:

CLASIFICACIÓN DE PLANTELES 2023-1 GRADO 11
CLASIFICACIÓN DE PLANTELES 2022-1 GRADO 11
CLASIFICACIÓN DE PLANTELES 2022-1 GRADO 26

Clasificación de Planteles 2023-1 grado 26

a). Tasa de Deserción:

CICLO REGULAR GRADOS 0° AL 11° Y ACELERACIÓN DEL APRENDIZAJE AÑO 2023 (FUENTE: SIMAT ANEXOS 6A Y 5A CALENDARIOS A Y B; CONSOLIDADO PER_ID, Y SIMPADE CON CORTE A NOVIEMBRE DE 2023)
ANEXOS CORTES OFICIALES
ANEXOS COMPLETOS 6ª 5ª con fecha de corte 01/12/2022
ANEXO COMPLETO 6ª 5ª con fecha de corte 01/12/2023

Con el resultado de los análisis realizados a los reportes descritos, se determina si, una institución educativa cumple con el componente de calidad si todos sus grados evaluados, al comparar la clasificación 2022 con la del 2023 sin excepción, cumplen con lo exigido en los Decretos Salariales Decretos 0284 y el Decreto Salarial 0285 del 5 de marzo de 2024". Los establecimientos que fueron evaluados por el ICFES y no les fueron publicados los resultados en alguno de sus grados, por encontrarse identificados en los casos en que no procede a efectuar la clasificación de planteles según la Resolución 457 de 2016 "Por la cual se establece la metodología para la presentación de resultados en el examen de Estado para la Educación Media ICFES Saber 11o, para la selección de estudiantes con mejores resultados, para la Clasificación de los Establecimientos Educativos y sus sedes y se adoptan otras determinaciones se les consideraron no evaluables.

b). Componente de permanencia:
La tasa de deserción intra-anual empleada para el componente de permanencia se calcula con la información que reportan los establecimientos educativos a través del SIMAT, que informa sobre estudiantes matriculados y el SIMPADE, que registra a los estudiantes que desertaron entre mayo y noviembre de 2023. Para determinar la tasa de deserción de cada año, en el numerador del indicador se incluye la suma total de estudiantes reportados como desertores en el SIMPADE, mientras que en el denominador se incorpora la suma de los estudiantes registrados en el SIMAT.

Nota: Dado que el MEN eliminó la variable *situación académica del año anterior* del Anexo 6A, con la cual se calculaba la tasa de deserción para vigencias anteriores, la fuente de información empleada para el cálculo de los desertores intraanuales a partir de la vigencia 2022, es el SIMPADE.

c). Componente de reporte oportuno: El reporte oportuno de la información se definió realizando la evaluación de las principales variables que componen el registro de matrícula de los estudiantes, la coherencia y calidad en 13 aspectos de la información registrada, lo que permite calcular por establecimiento educativo un porcentaje de inconsistencias. Se estableció para el presente acto administrativo, que cumplen con este componente, aquellos establecimientos con un porcentaje menor o igual al 10% de inconsistencias.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretarío de Educación del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Reconocer y garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Decretos 0284 y 0285 de 2024 respecto al "Reconocimiento adicional por gestión" para rectores y directores rurales que cumplan con los indicadores de calidad, permanencia y reporte oportuno de información.

ARTÍCULO 2 Se autoriza el pago de una asignación mensual, proporcional al tiempo laborado durante el año lectivo 2023, a los rectores y directores rurales de los establecimientos educativos que se relacionan a continuación, quienes cumplen con los requisitos establecidos en los Decretos 0284 y 0285 de 2024, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 13 y 5 de los mismos, que regulan el "Reconocimiento adicional por gestión".

PARAGRAFO: El valor de la asignación adicional se calculará sobre la última asignación básica mensual devengada al finalizar el año lectivo, y será aplicable únicamente al año lectivo 2023. Dicho reconocimiento no constituirá factor salarial y estará sujeto a las condiciones previstas en las normas referidas, específicamente al cumplimiento de los indicadores de gestión relacionados con calidad, permanencia y reporte oportuno de información.

CENTROS EDUCATIVOS QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PARA RECIBIR BENEFICIO DE INCENTIVO POR GESTION

MUNICIPIO	CÓDIGO DANE ESTABLECIMIENTO	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	COMPONENTE PERMANENCIA		COMPONENTE REPORTE OPORTUNO SIMAT		DEFINICIÓN CRITERIO INCENTIVO
			TASA DE DESERCIÓN 2023	CRITERIO	% INCONSISTENCIAS	CRITERIO REPORTE SIMAT	
NECOCLÍ	205490000331	C. E. R. BOBAL LA PLAYA	3%	CUMPLE	5%	CUMPLE	CUMPLE
NECOCLÍ	205490000357	C. E. R. MELLITO ARRIBA	0%	CUMPLE	7%	CUMPLE	CUMPLE
SAN FRANCISCO	205652000003	C. E. R. SAN JUAN DE AQUITANIA	2%	CUMPLE	9%	CUMPLE	CUMPLE
NECOCLÍ	205490000004	C. E. R. EL PARAISO	2%	CUMPLE	8%	CUMPLE	CUMPLE
TOLEDO	205819000108	C. E. R. LA LINDA	2%	CUMPLE	10%	CUMPLE	CUMPLE

INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PARA RECIBIR BENEFICIO DE INCENTIVO POR GESTION

MUNICIPIO	CÓDIGO DANE ESTABLECIMIENTO	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	COMPONENTE CALIDAD							COMPONENTE PERMANENCIA		COMPONENTE REPORTE OPORTUNO SIMAT		DEFINICIÓN CRITERIO INCENTIVO
			SABER 11°			SABER 26°			CRITERIO CALIDAD					
			2022	2023	Criterio 11°	2022	2023	Criterio 26°		TASA DE DESERCIÓN 2023	CRITERIO	% INCONSISTENCIAS	CRITERIO REPORTE SIMAT	
CALDAS	105129000208	INSTITUCION EDUCATIVA MARIA AUXILIADORA	A	A	CUMPLE	SIN RESULTADO	SIN RESULTADO	NO APLICA	CUMPLE	2%	CUMPLE	10%	CUMPLE	CUMPLE
MARINILLA	105440000386	I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO	A	A	CUMPLE	SIN RESULTADO	SIN RESULTADO	NO APLICA	CUMPLE	1%	CUMPLE	7%	CUMPLE	CUMPLE
SANTO DOMINGO	105690000322	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO INDUSTRIAL TOMAS CARRASQUILLA	C	B	CUMPLE	SIN RESULTADO	SIN RESULTADO	NO APLICA	CUMPLE	2%	CUMPLE	10%	CUMPLE	CUMPLE

ARTÍCULO 3. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación. El pago efectivo estará sujeto a la existencia de la correspondiente disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 4. Remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para su competencia.

ARTÍCULO 5. La presente resolución tiene efectos fiscales a partir del primero (1) de enero de 2024. Las erogaciones derivadas de este reconocimiento estarán a cargo del siguiente rubro presupuestal:

ADIC INDI X GEST	2.3.1.01.03.103	0-03010	C2216	020261002

ARTÍCULO 6. Vigencia y derogatorias: El presente acto rige a partir de su publicación y deroga la Resolución radicado: S 2023060345772 del 9/10/2023 "Por la cual se determina el reconocimiento adicional por gestión correspondiente al año 2022".

ARTÍCULO 7. Por tratarse de un acto de carácter general, contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Secretarío de Educación

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretarío de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	**MARIA ELIZABETH LONDOÑO ARANGO** Profesional Universitario – Dirección de Proyectos , Estudios e Investigación del Sector Educativo		17/12/2024
Aprobó	**CAMILO ANDRES MORALES** Subsecretario – Subsecretaria de Calidad Educativa		17/12/2024
Revisó	**MARIA LILIANA MENDIETA** Directora - Dirección de Asuntos legales		19/dic/24
Revisó	**EDISSON ARIEL TAMAYO MAYA** Director Financiero – Educación		19/12/24
Revisó	**NEYLA STELLA SANCHEZ DIAZ** Directora de Nómina y Prestaciones Sociales - Educación		19.12/24
Aprobó	**ADRIÁN CASTRO ALZATE** Subsecretario Administrativo – Educación	AC	19/12/24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			